

ALEGACIONES ACERCA DEL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE LOBBY EN EL ÁMBITO DE LA GENERALITAT Y DE SU SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL.

Por la Subsecretaría de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación se remite el ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE LOBBY EN EL ÁMBITO DE LA GENERALITAT Y DE SU SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL, al efecto de que se formulen las alegaciones pertinentes.

A la vista de la documentación remitida se observa lo siguiente:

El artículo 2.1 del anteproyecto, relativo al ámbito subjetivo de aplicación, hace referencia a los altos cargos, en los términos del artículo 25 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y al personal empleado público del sector público instrumental.

De un lado, el artículo 25 de la Ley 2/2015 señala que *"En el ámbito de la Administración de la Generalitat, este título será de aplicación a las personas integrantes del Consell, a las personas titulares de las secretarías autonómicas, subsecretarías, direcciones generales y órganos o centros directivos cuyo nombramiento compete al Consell.*

Asimismo, quedan comprendidas en su ámbito subjetivo las personas que desempeñen cargos directivos como presidentes, directores generales, directores gerentes, consejeros delegados y funciones ejecutivas asimilables en las organizaciones del sector público instrumental de la Generalitat así



como cualquier persona que haya suscrito un contrato laboral especial de alta dirección".

La referencia a altos cargos incluye, por tanto, los cargos directivos del sector público instrumental y el personal sujeto a contrato de alta dirección, de forma tal que el ámbito subjetivo alcanza a todas las entidades del sector público instrumental.

De otro lado, el artículo 14 de la Ley de 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (Ley 10/2010), dice que *"Es personal empleado público el que desempeña profesionalmente funciones retribuidas al servicio de los intereses generales en las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley, con las características y especificidades normativas que se señalan en el artículo 3"*, asimismo dice que el personal empleado público se clasifica en *"a) Personal funcionario de carrera. b) Personal funcionario interino. c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal. d) Personal eventual"*.

El concepto de empleado público en los términos del referido artículo 14, de la Ley 10/2010, en relación con los artículos 3 y 4 del mismo texto normativo y el artículo 2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (Ley 1/2015), dejaría fuera del ámbito subjetivo de aplicación del anteproyecto al personal laboral propio de las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público.

No obstante lo anterior, en virtud del artículo 4.5 de la Ley 10/2010, resulta de aplicación a todo el personal de las entidades del sector público instrumental el código de conducta previsto para el personal empleado público que se recoge en los artículos 86 y siguientes de la citada Ley, motivo por el cual parece oportuno que también todo el personal del sector público instrumental se someta al ámbito subjetivo de aplicación del anteproyecto de ley.

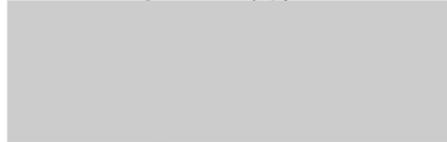


Por otro lado, resulta aconsejable sustituir la referencia que hace el artículo 33.3.b) del anteproyecto a "empresa pública" por una referencia a "entidad", teniendo en cuenta que la Ley 1/2015, no contempla la anterior denominación de "empresa pública" que preveía el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana aprobado por el Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, vigente hasta el 12 de marzo de 2015.

Es todo cuanto tiene que decir este centro directivo, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Valencia, a 29 de mayo de 2017

**LA DIRECTORA GENERAL DEL SECTOR PÚBLICO,
MODELO ECONÓMICO Y PATRIMONIO**



Empar Martínez Bonafé

**D. Alfonso Puncel Chornet
Ilmo. Subsecretaria de la Conselleria de Transparencia,
Responsabilidad Social, Participación y Cooperación
Paseo Alameda, 16
46010 VALENCIA**